

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 404-02 que confirma en sus cargos a los gobernadores civiles de las provincias San Pedro de Macorís, Barahona, Peravia, Higüey y Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 404-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, queda confirmado en el cargo de Gobernador de la Provincia San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2.- El señor Julián Peña, queda confirmado en el cargo de Gobernador de la Provincia de Barahona.

ARTICULO 3.- La señora Francia González de González, queda confirmada en el cargo de Gobernadora de la Provincia Peravia.

ARTICULO 4.- El señor Héctor J. Baltasar, queda confirmado en el cargo de Gobernador de la Provincia Salvaleón de Higüey.

ARTICULO 5.- La señora Mirna Santos, queda confirmada en el cargo de Gobernadora de la Provincia Puerto Plata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 405-02 dispone que a partir del 1ro. de julio del 2002, las empresas de telecomunicaciones tendrán la opción de tributar sobre la base del canon del 10% sobre los ingresos brutos nacionales percibidos o lo que establece el Título II del Código Tributario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 405-02

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario de la República Dominicana, en el Título II de Impuesto sobre la Renta, establece el régimen de impuesto sobre la renta que aplica a las personas jurídicas radicadas o establecidas en el país;

CONSIDERANDO: Que el régimen vigente de impuesto sobre la renta establece una tasa del 25% sobre la renta neta imponible de las empresas y fija el pago mínimo del impuesto sobre la renta de las empresas en 1.5% de los ingresos brutos del año fiscal;

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario no exceptúa a las empresas de telecomunicaciones del pago del impuesto sobre la renta en los términos establecidos por la Ley No. 11-92 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha firmado contratos con las empresas de telecomunicaciones que establecen, por vía administrativa, el pago de un canon equivalente al 10% de los ingresos brutos nacionales percibidos y una exención de todos los demás impuestos, incluyendo el impuesto sobre la renta y excluyendo el arancel, el impuesto selectivo al consumo, el impuesto a las transferencias de bienes industrializados y servicios (ITBIS) y el recargo o comisión cambiaria;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, otorgó un plazo de un año para ajustar los contratos con las empresas de telecomunicaciones a las disposiciones de dicha ley, estableciendo la igualdad